



ORD.: N° 07/ **2195**

ANT.: Oficio N° 72.473, de 2021, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Deriva documento para conocimiento y fines correspondientes.

SANTIAGO, **9 JUL 2021**

**A :** SR. BALDO PROKURICA PROKURICA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

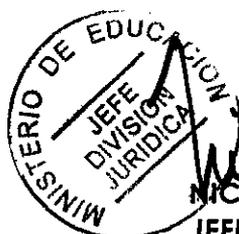
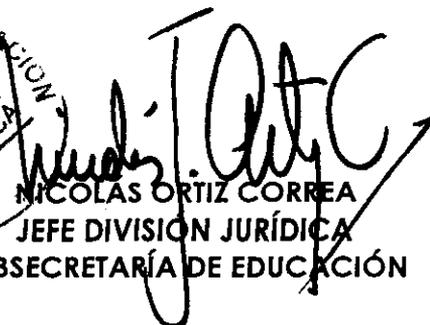
**C.C. :** SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSESECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**DE :** NICOLÁS ORTIZ CORREA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante el documento citado en el antecedente, las H. Diputadas señoras Camila Rojas Valderrama, Cristina Girardi Lavín y Camila Vallejo Dowling y los H. Diputados señores Rodrigo González Torres y Juan Santana Castillo, quienes en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitan se informe sobre la justificación pedagógica del apoyo que estaría entregando el Ministerio de Educación al convenio entre la Armada de Chile y E-Chile Digital para la implementación del "Programa de Formación Ciudadana", señalando sus contenidos específicos, los establecimientos educacionales que participarán y los montos involucrados.

En virtud de lo anterior, habiendo tomado conocimiento del fondo de la solicitud efectuada por el referido diputado, esta Subsecretaría de Estado estima que dicha materia se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones. En este sentido y, de conformidad a lo dispuesto por el principio de inexcusabilidad, consagrado en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se remite el referido Oficio con los antecedentes respectivos para que se sirva entregar una respuesta directa al Sr. Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados informando respecto de la materia consultada y remitiendo los antecedentes que procedan al efecto.

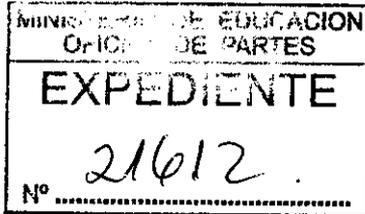
Se despide atentamente,

  
  
NICOLAS ORTIZ CORREA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

  
DISTRIBUCIÓN:  
- Indicado  
- Of. De Partes División Jurídica  
Expediente N° 21.612 - 2021



ORD. 10DJ N°: 0775 /



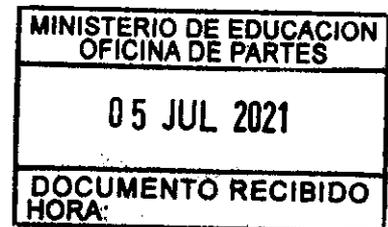
**ANT.:** Oficio N° 72473, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**REF.:** Solicitud Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Informa sobre las competencias de la Superintendencia de Educación, respecto de la información requerida.

**EXP.:** 3949-2021.

SANTIAGO, 02 JUL 2021



**DE:** CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

**A:** JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante la presentación del antecedente, por orden de las Diputadas Camila Rojas Valderrama, Cristina Girardi Lavín y Camila Vallejos Dowling, y los Diputados Rodrigo González Torres y Juan Santana Castillo, solicita a esta Superintendencia de Educación informar sobre la justificación pedagógica para que el Ministerio de Educación entregue apoyo al convenio existente entre la Armada de Chile y E-Chile Digital para implementar el "Programa de Formación Ciudadana" destinado a escolares de 8° básico a 4° año medio.

Junto con ello, se solicita se informe respecto de los contenidos específicos del curso, los establecimientos educacionales que se les estaría entregando dicho programa y los montos involucrados en el convenio señalado.

Sobre el particular, puedo informar a usted lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529<sup>1</sup> (LSACE), establece como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

<sup>1</sup> Ley que Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Luego, para efectos de llevar a cabo aquellos objetivos, la misma LSACE, en su artículo 49, le entrega a este Servicio una serie de atribuciones de distinta índole, siendo las esenciales, las de contenido (1) fiscalizador, que permiten verificar el cumplimiento normativo y de los requisitos de reconocimiento oficial (literales a y k), la rendiciones de cuenta de uso de recursos (literal b), la realización de auditorías (literal c), el ingreso a los establecimientos a constatar hechos (literal d), el acceso, requerimiento y examinación de información (literal e y ñ), la citación de interesados (literal f), la investigación y resolución de denuncias (literal g); (2) sancionador, que permiten formular cargos, tramitar y resolver procedimientos administrativos por incumplimientos normativos (literal i) e imponer las sanciones correspondientes (literal l); (3) interpretativas y normativas, que permiten aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional así como impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización (literal m); (4) administrativas, que promueven el nombramiento de administradores provisionales (literal j), asesorar técnicamente al MINEDUC y otros organismos en cuestiones de su competencia (literal g), o celebrar con otras entidades públicas o privadas convenios de colaboración (literal p) y; (5) de información, que la facultan a poner a disposición de la ciudadanía Información que haya recopilado en ejercicio de sus funciones (literal o), o capacitar a los sostenedores a fin de realizar una adecuada rendición de cuenta pública de uso de recursos (literal r).

Para el ejercicio de estas facultades, el artículo 51 de la LSACE, establece que la Superintendencia de Educación, podrá actuar de oficio, mediante la ejecución de sus programas de fiscalización, o a petición del interesado en el caso de las denuncias.

Que, en lo que respecta al requerimiento en particular, el inciso 1° del artículo único de la Ley N° 20.911, establece que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deben incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia preparando a los y las estudiantes para asumir una vida responsable en la sociedad libre, con orientaciones hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso<sup>2</sup>.

Para lo anterior, los sostenedores podrán fijar libremente el contenido del Plan, el que debe considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con los objetivos propuestos<sup>3</sup>, debiendo tener siempre a la vista las bases curriculares aprobadas por el Consejo Nacional de Educación<sup>4</sup>. Además, para su adecuada implementación, podrán incluirlo en el proyecto educativo institucional de sus establecimientos o en el plan de mejoramiento educativo.

Cabe señalar que, el Plan de Formación Ciudadana es de carácter público, por lo que, a comienzo de cada año escolar, el director del establecimiento tiene la obligación de darlo a conocer al Consejo Escolar, así como a consultarle sobre las modificaciones que se deban realizar para su perfeccionamiento (inciso 6° del artículo único de la Ley N° 20.911).

En el marco de sus atribuciones, le corresponde a la Superintendencia de Educación fiscalizar sólo algunos aspectos del Plan de Formación Ciudadana, entre ellos, la obligación de que los establecimientos educacionales efectivamente cuenten con uno, que lo apliquen conforme a la normativa educacional y los niveles que imparta, y que todos los miembros de la comunidad educativa estén informados de él.

<sup>2</sup> El artículo único de la Ley 20.911 define los objetivos del Plan.

<sup>3</sup> La misma Ley menciona algunas acciones concretas que podrían implementar el Plan.

<sup>4</sup> Artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2009, del Ministerio de Educación.

En este contexto, los apoyos que puedan recibir los sostenedores, así como las orientaciones curriculares, planes y recursos educativos para su implementación, le compete únicamente al Ministerio de Educación, además de fomentar la incorporación de la formación ciudadana y educación cívica en la educación inicial docente, conforme a lo dispuesto en los incisos finales de la Ley N° 20.911.

De acuerdo a las normas expuestas, considerando que la materia consultada dice relación con convenios que el Ministerio de Educación ha celebrado con otras entidades públicas y privadas, en uso de su rol técnico de apoyo y orientación respecto de los planes de formación ciudadana, no le compete a esta Superintendencia pronunciarse sobre la procedencia o legalidad de dicho acuerdo.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, que contiene el principio de inexcusabilidad, se remitirán estos antecedentes al Ministerio de Educación para que informe sobre el asunto en particular.

Se acompaña a esta presentación copia del Oficio N° 72473, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, en que se contiene la consulta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

MBR / NBS / PML

Distribución:

- La indicada
- Subsecretaría de Educación
- Gabinete SIE
- Departamento Normativo
- Oficina de Partes y Archivo

